

de Ebro, todos los lunes, martes, jueves y sábados; siendo festivo el lunes o martes se realizará el miércoles, y de serlo el jueves o sábado se realizará el viernes.

Una expedición de ida y vuelta entre Puente Ciurana y Palma de Ebro, todos los viernes no festivos.

Una expedición de ida y vuelta entre Albarca y Prades todos los días laborables.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Alforja y Reus todos los días laborables.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Alforja y Cornudella todos los lunes; siendo festivo se realizará el sábado.

Se realizarán desde el 1 de julio al 10 de septiembre las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre Reus-Salóu todos los días laborables.

Veinte expediciones de ida y vuelta entre Reus y Salóu todos los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 31 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 32 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.

Dos ómnibus de capacidad para 29 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 25 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0.64 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.096 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.639-A.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril, pieza número 3, en término municipal de Motril (Granada).*

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del proyecto de mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril, pieza número tres, en término municipal de Motril (Granada);

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 23 de marzo de 1965 y 18 de marzo de 1965, respectivamente, en el diario «Ideal», de Granada, con fecha 16 de marzo del mismo año, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril;

Resultando que los interesados interpusieron recurso de alzada contra la Resolución de esta Dirección Facultativa de fecha 13 de septiembre de 1965, denegándose su petición de expropiación total de la finca.

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la Dirección General de Obras Hidráulicas ha declarado firme, definitivo y consentido el acuerdo dictado el 13 de septiembre de 1965 por la Confederación Hidrográfica del Sur, denegando la expropiación total de la finca;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

*Relación de propietarios*

Finca número 2:

Don Fernando Valdivieso González en nombre de su esposa y cuñadas:

Propietarios: Doña Soledad, doña Emilia y doña Angeles Amate Rodríguez.

Domicilio: Doña Soledad y doña Angeles: Andraitre (Mallorca), y doña Emilia: Explanada—Villa Emilia—Motril (Granada).

Colono: Don Alfredo Jiménez Castillo

Domicilio: La Finca.

Paraje: San Francisco.

Clase: Molino harinero.

Superficie expropiada: 0.1600 hectáreas, y turbino de agua, expropiación del salto, de 10 HP., y maquinaria y material industrial.

Lindero: Norte, fábrica señor González Carrascosa; Sur, camino Los Molinos; Este, camino Los Molinos, y Oeste, Angeles Posadas Santiago.

Indemnización al colono: Maquinaria y material industrial de su propiedad y por cese del negocio

Los interesados con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente se han señalado en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales

Málaga, 5 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—2.166-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se constituyen Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas de Enseñanza Primaria en la provincia de Badajoz.*

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964, sobre Agrupaciones Escolares y de acuerdo a la Orden ministerial de 8 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir las Entidades escolares en la provincia de Badajoz que a continuación se relacionan:

*Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (casco)*

Graduada con Dirección sin curso y doce unidades (seis de niños y seis de niñas). Quedan integradas la Graduada de Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), y la Graduada de cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

*Ayuntamiento de Badajoz (casco)*

Graduada con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unidades de niños números 22 y 24 y las de niñas números 21 y 30.

Graduada «Hogares Provinciales», con Dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las unidades de niños, las de niñas y las de párvulos números 1 y 2, «La Beneficencia».

Colegio Nacional «Nuestra Señora de Botoa», con Dirección sin curso y 21 unidades (diez de niños, diez de niñas y una de párvulos). Quedan integradas el Grupo mixto de igual denominación, de Dirección sin curso, y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas), las unidades de niños números 17, 20 21 y 23 y las de niñas números 21, 25, 26 y 27, y la de párvulos número 5.

Graduada «Patronato Municipal», con Dirección con curso, y cuatro unidades (una de niños y tres de niñas). Quedan integradas las tres unidades de niñas y una de niños.